NOTARIA PUBLICA CUARTA Simón Zambrano Vínces Manta

COPIA

NUMERO: DOS MIL TRECIENTOS DIECISIETE (2.317)

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCCIONES CASTRO CONSTRUCASTRO CIA. LTDA.

CUANTIA: US$400,00

En la Ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes dieciséis de septiembre del año, dos mil cinco, ante mi Abogado Simón Zambrano Vínces, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración de este instrumento los señores Yuri Fidel Castro Torres, Regis Reinerio Ricaurte Castro y Johan Ricardo Ricaurte Castro, todos de estado civil casados los dos primeros y el último de los nombrados soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón El Carmen, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una Compañía de responsabilidad limitada, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publicas a su digno cargo sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las estipulaciones que ha continuación se enuncian: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y suscriben este contrato los señores Yuri Fidel Castro Torres, Regis Reinerio Ricaurte Castro y Johan Ricardo Ricaurte Castro, ecuatorianos, de estados civil casados los dos primeros y soltero el último de los nombrados, domiciliados en el Cantón El Carmen, todos por sus propios y personales derechos.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. CAPITULO PRIMERO. Articulo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará

"CONSTRUCCIONES CASTRO CONTRUCASTRO CIA. LTDA." Y por lo tanto girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por el Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- Articulo Segundo.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía estará situado en el Cantón El Carmen, en la avenida Chone S/N, pudiendo establecer también sucursales. agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aun fuera del País, previa resolución de la Junta General.- Articulo Tercero.- DURACION: La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato Social, o por causas legales.- Articulo Cuarto.- OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía será: A) Importación, ensamblaje, representación, prestación de servicios, arriendo, venta de toda clase de maquinas mecánicas, electrónicas y electromecánicas, de piezas y repuestos de ellas, así como material necesario para el funcionamiento de las mismas; B) Importación, representación, compraventa, distribución y comercialización de toda clase de repuestos automotrices para vehículos en general; C) Compra-Venta y acarreo de materiales de construcción en general, asimismo se dedicará a la decoración y amoblamiento, exportación de estos, podrá importar o comprar en el mercado nacional maquinarias, equipos, partes y piezas afines al objeto social de la Compañía. D) Constituir Consorcios o asociaciones de formas para participar en licitaciones o concursos de ofertas públicas o privadas que tengan relación con el objeto social de la Compañía. E) Brindar asesoría profesional.- Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relaciones con su objeto especifico, con el propósito de asegurare el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía.- Articulo Quinto.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($400.00) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar Norteamericano cada una.- Articulo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales , acumulativas e indivisibles. Se podrán emitir certificados de aportación múltiples que amparen más

de una participación y aún todas las que pertenezcan a un mismo socio, si así se lo solicitare, en que constará necesariamente su carácter no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le correspondan. Los certificados de aportación se entregarán al socio una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía.- Articulo Séptimo.-REFERENCIAS LEGALES.- En lo relativo a la trasmisión de las participaciones por herencia o por acto entre vivos, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, aumento o disminución de capital establecimiento de sucursales, transformación, fusión, cambio de nombre, cambio de domicilio, reactivación, convalidación, liquidación anticipada, y demás reformas estatutarias se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por las resoluciones que adopte la junta general de socios de la Compañía.-Articulo Octavo.- CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑÍA Y DE LA ADMINISTRACION.- La compañía esta gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- Articulo Noveno JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Articulo Noveno.- La Junta General Constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los socios que de acuerdo con la ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- Articulo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General ordinaria dentro de los tres primeros de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía, a solicitud de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios en la compañía, o por la prensa en unote los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Tanto en las Juntas generales ordinarias como las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Quinto
Manta

de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asuntote su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- Articulo Undécimo.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales, de la naturaleza que fueren, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de socios designe como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- Articulo Duodécimo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la junta general, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del Capital Social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y la constitución de reservas facultativas; L) En suma corresponde a la Junta General de socios ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- Articulo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la junta general tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de

oposición en los término que determina la ley de la materia. Las decisiones de la junta general se adoptaran con el respaldo de la mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía. o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- Articulo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General. se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la junta general no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la junta en primera convocatoria. En Segunda convocatoria, la junta general se reunirá con el número de socios presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera.- Articulo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del Capital Social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia personal de los socios o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la junta general está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- Articulo Décimo sexto.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a maquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán estar foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada junta y por el Presidente, ya sea titular o aquel designado para el efecto.- CAPITULO TERCERO.- Articulo Décimo Séptimo.-

Dr. Notario Público

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente : A) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de junta general; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas y los certificados de aportación; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere el caso; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de este, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la junta general; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la junta general.- Articulo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía deberá ser socio de la misma, será elegido por la junta general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-CAPITULO CUARTO.- Articulo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un periodo de dos años, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Articulo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- Articulo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente: A) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los limites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; G) Presentar a la

junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes y servicios destinados a la actividad propia de la Compañía, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagares y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la junta general resuelva fijar un monto limite para que pueda comprometer u obligar a la Compañía, todo esto con el único y especifico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, socios y de participaciones, y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la junta general ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación: L) Prestar todas las facilidades para que el comisario o Fiscalizador de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que el confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- capitulo quinto.- Articulo Vigésimo Segundo.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVA ESTATUTARIA.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados cuando lo hubieren, por lo menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al veinte por ciento del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia.- CAPITULO SEXTO.- Articulo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta general quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el artículo tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de

verificarse previa resolución de la junta general, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO SEPTIMO.- Articulo Vigésimo Cuarto.- SUSCRIPCION, INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social con que se constituye la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($400,00USD), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	o/o
Yuri Fidel Castro Torres	$ 360,00	$ 360,00	360,00	90 o/o
Johan Ricardo Ricaurte Castro	$ 20,00	$ 20,00	20,00	5 o/o
Regis Reinerio Ricaurte Castro	$ 20,00	$ 20,00	20,00	5 o/o

El Capital social aportado por los prenombrados socios esta pagado en numerario en un cien por ciento en forma proporcional de acuerdo al cuadro que antecede, mediante un certificado bancario de integración de capital que como documento habilitante de este instrumento se adjunta.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: a) Comunicación suscrita por el señor secretario Abogado de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de deposito bancario de integración del Capital social de la Compañía.- DECLARACION.- Quienes concurren a la celebración del presente contrato expresan su voluntad de facultar a la Abogada Glenda Cedeño Cedeño para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultada para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los socios en Junta General para la elección de administradores y funcionarios de la misma.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento.- Minuta firmada por la AB. GLENDA CEDEÑO CEDEÑO, matricula número doscientos noventa y uno Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el

Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe.-

Yuri Fidel Castro Torres
C. I. # 170648774-9

Johan Ricardo Ricaurte Castro
C. I. # 130882881-1

Regis Reinerio Ricaurte Castro
C.I. # 130882882-9

EL NOTARIO

Dr. Simón Lambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta = Manabí

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Portoviejo

Número de Trámite: 7053933

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEDEÑO CEDEÑO GLENDA

Fecha de Reservación: 01/06/2005 15:40:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CONSTRUCCIONES CASTRO CONSTRUCASTRO CIA.LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 12/10/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DOY FE: Que las precedentes reproducciones xerocopias en 01 fojas útiles, corresponden a sus originales, 16 SEP 2005

Dr. [illegible] Dimas
NOTARIA [illegible] PUBLICA
Manta - Ecuador

Abg. Mario Santos Suárez
Secretario de la Intendencia de Compañías Portoviejo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sto.Dgo, 18 DE AGOSTO DEL 2005

Mediante comprobante No. **537818233** , el (la) Sr. **YURI FIDEL CASTRO**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00 USD**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSTRUCCIONES CASTRO CONTRUCASTRO CIA LTDA**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CASTRO TORRES YURI FIDEL	US.$.	360.00
RICAURTE CASTRO JOHAN RICARDO	US.$.	20.00
RICAURTE CASTRO REGIS REINERIO	US.$.	20.00
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia El Carmen
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA 170648774-3

CASTRO TORRES YURI FIDEL

NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO

LUGAR DE NACIMIENTO

20 ENERO 1962

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001-1 0104 00207 M

LOJA/ LOJA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

EL SAGRARIO 1962

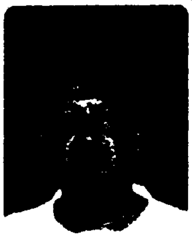

ECUATORIANA****** E334312242

CASADO MARIA M MENDOZA GARCIA

SUPERIOR ING.CIVIL

BOLIVAR CASTRO

LUCIA TORRES

STO DGO DE LOS C 26/09/2003

26/09/2015

REN 0715589

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

298 - 0014

NUMERO

170648774

CEDULA

CASTRO TORRES YURI FIDEL

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI

PROVINCIA

EL CARMEN

CANTON

EL CARMEN

PARROQUIA

EL CARMEN

ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

... a sus ...

16 SEP 2005

Dr. ... Vinces

NOTARIA ... CUARTA

Manta - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130882882-9

RICAURTE CASTRO REGIS REINERIO

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

11 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO 003 0176 01400 M

REG. CIVIL

MANABI/ EL CARMEN

EL CARMEN 1976

FIRMA DEL CEDULADO

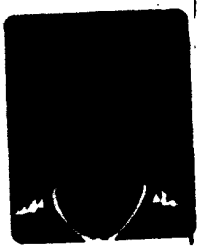

ECUATORIANA****** V2343V3222

CASADO MARIA VERONICA MENDOZA GARCIA

SUPERIOR ING.CIVIL

RAUL REINERIO RICAURTE M

FLOR JUDITH CASTRO TORRES

STO DGO DE LOS CLDS 17/09/2004

17/09/2016

1199419

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

279 - 0063
NUMERO

1308826629
CEDULA

RICAURTE CASTRO REGIS REINERIO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

EL CARMEN
CANTON

EL CARMEN
PARROQUIA

EL CARMEN
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dinosa
Cuarta
Manabí

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130882881-1

RICAURTE CASTRO JOHAN RICARDO
MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN
20 DE FEBRERO 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002 0036 00436 M
MANABI/ EL CARMEN
EL CARMEN 1985

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343I2242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAUL REINERIO RICAURTE MOREIRA
FLOR JUDITH CASTRO TORRES
STO DGO DE LOS CLDS 17/09/2004
17/09/2016
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1199420
Pch

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

... Que las precedentes reproducciones xerosc... as en 01 fojas útiles, ... a sus ...

en [redacted] 16 SEP 2005

Dr. ...
NOTARIO ...
Manta = Ecuador

ESTAS 08 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Dr. Simón Zambrano Vinces

CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, *CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU* OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE. **DOY FE.**

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta — Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces Manta Ecuador

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número 05.P.DIC. numeral 0000445, de fecha 13 de octubre del 2005; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES CASTRO CONSTRUCASTRO CIA. LTDA. con domicilio en El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, mayo treinta del año dos mil seis.- **Dr. SIMON ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

Dr. Simón Zambrano Vinces
Notario Público Cuarto
Manta — Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA Dr. Simón Zambrano Vinces MANTA - ECUADOR

ZON: La escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Construcciones Castro CONSTRUCASTRO CIA. LTDA. que antecede, queda con esta fecha inscrita en el Registro Mercantil bajo la Partida número veintiuno; anotada en el Repertorio General con el número mil quinientos noventa y cinco.

El Carmen, a 1 de Junio del 2.006,

El Registrador,

Dr. Bosco I. Barberán A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN MANABI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
EL CARMEN - MANABI